CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-363**

Auto N° 200-6-24-0026 *Fecha:* -5 ENE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado interno N° YO.2023-09500 del 06 de julio de 2023 (fls 1-1), un interesado de forma anónima pone en conocimiento de esta Entidad:

"(...) del basurero municipal de Paz de Ariporo llevan sacando material 5 días el cual está siendo usado en el contrato de alcantarillado del barrio 20 de julio (...)"

Que en atención al radicado YO.2023-09500 del 06 de julio de 2023, se ordenó la Indagación preliminar No. 200.32.23.363 del 31 de julio de 2023, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.363 del 31 de julio de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el día 01 de agosto de 2023, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1110 del 28 de agosto de 2023.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos"*. (Subraya fuera de texto).

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-363**

Auto N° 200-6-24-0026 *Fecha:* -5 ENE 2024

Finalmente, la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, expedida por ésta Corporación, reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA

Consideraciones Técnicas:

En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.363 del 31 de julio de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1110 del 28 de agosto de 2023, del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

"3.2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA

(...) Inicialmente se accedió hasta las oficinas de la empresa de servicios públicos SA ESP ubicada en la Carrera 11 N°. 8 - 06 del casco urbano de Paz de Ariporo con el fin de solicitar permiso para ingresar al área objeto de inspección, desde donde manifestaron que el acompañamiento al recorrido lo realizaba el personal que se encontraba en la planta del relleno sanitario El Gaván.

Una vez en la zona de influencia, se procedió a inspeccionar la zona de extracción de material de arena, encontrándose una retroexcavadora pajarita John Deere 310L realizando labores de apilamiento o preparación (ver fotografía 1) mientras se hacía necesario el ingreso de volquetas para descargar el material en la piscina donde se le da tratamiento a los residuos. (ver fotografía 2)

Durante el recorrido se identificaron dos frentes de trabajo, el primero en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud N 5°49'27.75" Longitud W 71°55'46.50" (ver fotografía 3) y el segundo en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud N 5°49'28.03". Longitud W 71°55'45.11" (ver fotografía 4) no obstante, el área se encontraba estable. Cabe mencionar que el material extraído de estos puntos, se emplea en las celdas de la piscina principal para cubrir los residuos a medida que se va ocupando su capacidad, por lo que en la diligencia técnica no se pudo comprobar que el material saliera de la planta del relleno sanitario.

Con base en la información anterior, se considera que estas acciones no generen riesgos o afectaciones a los recursos naturales o a la salud humana, que infrinjan la normatividad ambiental vigente y/o que sean motivo de sanciones según la Ley 1333 de 2009, por lo cual se considera el archivo del presente concepto técnico, junto con la Indagación Preliminar No. 200.32.23.363 del 31 de julio de 2023 y el radicado No. YO-2023-09500 del 06 de julio del 2023. A continuación, se presenta registro fotográfico levantado en campo el día de la visita de verificación a la vereda El Muese, jurisdicción del municipio de Paz de Ariporo, departamento de Casanare. (...)

5. CONCEPTO TECNICO

De acuerdo a la información presentada de manera anónima en la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea VITAL No. 0600000000000174707 con radicado No. YO-2023-09500 del 06 de julio del 2023 por presunto aprovechamiento ilícito de material proveniente del relleno sanitario El Gaván, ubicado en la vereda El Muese, jurisdicción del municipio de Paz de Ariporo, departamento de Casanare, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental realizó visita de inspección técnica el día 01 de agosto de 2023, determinando lo siguiente.

Durante el recorrido por la zona de extracción de material de arena, se evidenció una retroexcavadora pajarita John Deere 310L en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud N 5°49'27.75" Longitud W 71°55'46.50' realizando labores de apilamiento o preparación,

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-363**

Auto N° 200-6-24-0026 *Fecha:* -5 ENE 2024

mientras se hacía necesario el ingreso de volquetas para descargar el material, el cual se emplea en las celdas de la piscina principal para cubrir los residuos a medida que se va ocupando su capacidad, sin embargo una vez finalizada la inspección ocular no se identifican acciones que generen riesgo o afectación a los recursos naturales.

Teniendo en cuenta las observaciones hechas en campo, se determina que no existe mérito para iniciar procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por tal razón, se considera el archivo del presente Concepto Técnico junto con la Indagación Preliminar No. 200.32.23.363 del 31 de julio de 2023 y el radicado No. YO-2023-09500 del 06 de julio del 2023. Se remite el presente documento al área de Secretaria General para su conocimiento y fines pertinentes."

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1110 del 28 de agosto de 2023, por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaría General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.363 del 31 de julio de 2023.

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaría General considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 200.32.23.363 del 31 de julio de 2023, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(...) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (...)*".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Preliminar Nº 200.32.23.363 del 31 de julio de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 500.8.2.23-1110 del 28 de agosto de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES